



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 065 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

03 FEB. 2025



VISTOS: El Memorandum N° 3120-2024-DEGDRRH-DISA-APURÍMAC II-AND, de fecha 26 de diciembre del año 2024, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR.HH dispone la Proyección de la Resolución Directoral, de CIERRE TEMPORAL POR MEDIDA DE SEGURIDAD, del Establecimiento Farmacéutico "BOTICA LIZ FARMA", en mérito al informe N° 145-2024-DFCVS/ DEMID/DISA APURIMAC II -ANDAHUAYLAS y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, con informe N° 145-2024-DFCVS/DEMID/DISA APURIMAC II- ANDAHUAYLAS, de fecha 25 de noviembre del año 2024, el inspector DFCVS-DEMID, informa a la Directora Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas sobre la aplicación de medida de seguridad - cierre temporal del Establecimiento Farmacéutico "BOTICA MARY FARMA"; concluyendo: "(...) que el Establecimiento Farmacéutico "BOTICA LIZ FARMA"; incumple el art. 11° Responsabilidad Técnica en los Establecimientos Farmacéuticos y el artículo 17° Autorización Sanitaria de Funcionamiento, según reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por decreto Supremo N° 014-2011-SA., se procedió a la aplicación de cierre temporal de todo el Establecimientos Farmacéutico BOTICA LIZ FARMA, ubicado en el Jr. Mariano Melgar N° 111, del distrito de San Jerónimo de propiedad de la Sra. FLOR DE LIZ MUÑOZ VÁSQUEZ, como MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA en resguardo de la salud de la población;

Que mediante ACTA DE INSPECCION POR VERIFICACION N° V-028-2024 de fecha 15 de noviembre del año 2024, los inspectores de la Dirección de Fiscalización de la DEMID-DISA Apurímac II Andahuaylas, se constituyeron en el local del Establecimiento Farmacéutico, BOTICA LIZ FARMA, con RUC N° 10759721107 ubicado en el Jr. Mariano Melgar N° 111, del distrito San Jerónimo de propiedad de la Sra. FLOR DE LIZ MUÑOZ VÁSQUEZ, con la finalidad de realizar una verificación con relación al operativo conjunto con participación de la Municipalidad distrital de San Jerónimo y Fiscalía de Prevención del Delito, para la Verificación de Autorización Sanitaria de Funcionamiento, Director Técnico y verificación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, evidenciándose lo siguiente:

- 1.- El Establecimiento Farmacéutico BOTICA LIZ FARMA NO cuenta con Autorización Sanitaria de Funcionamiento.
- 2.- No cuenta con Director Técnico del Establecimiento Farmacéutico.
- 3.- A la verificación de productos en los diferentes anaqueles NO se encontraron productos con observación sanitaria.
- 4.- Se aplicó CIERRE TEMPORAL como medida de seguridad sanitaria en resguardo de la salud de la población.

Otorgándose al propietario el plazo de siete (7) días hábiles para que presente su descargo de la inspección realizada y/o hasta su subsanación correspondiente;

Que, el artículo 17° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con Decreto Supremo N° 014-2011-SA (...) todos los establecimientos farmacéuticos comprendidos en el artículo 4° del presente reglamento requieren de autorización sanitaria para su funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el Ley de productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 29459, la autorización sanitaria es requisito indispensable para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento por parte de los Gobiernos Locales (...);

Que, el Establecimiento Farmacéutico BOTICA LIZ FARMA, incumplió con lo establecido, al funcionar sin contar con la Autorización Sanitaria y por no contar con Dirección Técnica del Establecimiento Farmacéutico;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 065 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 03 FEB. 2025



Que de conformidad al artículo N° 11° y 41° del D.S 014-2011-S.A. que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, establece que las farmacias o boticas **funcionan bajo la responsabilidad de un profesional Químico Farmacéutico quién ejerce las funciones de Director Técnico**, además pueden contar con Químicos Farmacéuticos asistentes. **El Director Técnico debe permanecer en el establecimiento durante las horas de funcionamiento del mismo**, salvo ausencia debidamente justificada y registrada en el libro de ocurrencias; y por no cumplir con lo establecido en la Ley N° 29459 Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos Aprobado por el D.S. N° 014-2011-SA de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 17;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 141° del Decreto Supremo N° 014-2011-SA, que cuando se presume razonablemente la existencia de un riesgo inminente y grave para la salud de las personas, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANPM), el Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud (OD) o la Autoridad Regional de Salud (ARS) correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), podrá disponer una o más de las medidas de seguridad señaladas en el artículo 49 de la Ley N° 29459;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR, la Ley N° 27783 ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27813 del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, Ley N° 27867 Ley de Gobiernos Regionales y sus Modificadorias, Ley N° 26842 Ley General de Salud; Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; la Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA; la Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR de fecha 15 de octubre del año 2009, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac, Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA-AP II de fecha 30 de diciembre del año 2014, que Aprueba la Estructura orgánica de La Dirección de Salud Apurímac II;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aplicar como medida de seguridad sanitaria el CIERRE TEMPORAL del establecimiento Farmacéutico con nombre "BOTICA LIZ FARMA", cuyo Propietario es FLOR DE LIZ MUÑOZ VÁSQUEZ, con RUC N° 10759721107, sito en el Jr. Mariano Melgar N° 111 del distrito de San Jerónimo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, a partir del 15 de noviembre del año 2024, hasta que se subsane las observaciones; bajo apercibimiento de denunciarle por desacato a la autoridad. De conformidad a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas -DEMID verificará el cumplimiento del cierre temporal como medida de seguridad, del establecimiento farmacéutico "BOTICA LIZ FARMA".

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, a la propietaria y las instancias correspondientes el cumplimiento del acto administrativo dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C
 D.G
 D.Ejec
 Interesado
 Archivd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
 Mag. Karina Alfaro Campos
 DIRECTORA GENERAL